385D0602

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1985

por la que se modifica la Decisión 82/732/CEE en lo que se refiere a la lista de los establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad

(85/602/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la investigación de triquinas en las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas de animales domésticos de la especie porcina (3), modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE (4) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de los establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad se estableció inicialmente en la Decisión 82/732/CEE del Consejo (5), modificada en último lugar por la Decisión 85/389/CEE de la Comisión (6);

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (7), ha puesto de manifiesto que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios respecto de la inspección precedente;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/732/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
(3) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO nº L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.
(5) DO nº L 311 de 8. 11. 1982, p. 7.
(6) DO nº L 224 de 22. 8. 1985, p. 34.
(7) DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de registro	Establecimiento	Domicilio
	I. CARNE DE VACUNO	
	A. Mataderos y salas de despiece	
12	Jihocesky Prumsyl Masny	Studena
82	Zapadoscesky Prumsyl Masny	Klatovy
	B. Matadero	
43	Stredoslovensky Mösovy Priemysel	Prievidza
	C. Salas de despiece	
14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice
	II. CARNE DE OVINO	
	Matadero	
45 (1)	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Sabinov
	III. CARNE DE PORCINO (2)	
	A. Mataderos y salas de despiece	
12 T	Jihocesky Prumsyl Masny	Studena
82 T	Zapadoscesky Prumsyl Masny	Klatovy
	B. Matadero	
43	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievidza
	C. Salas de despiece	
14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice (Kaschau)
	IV. ALMACENES FRIGORÍFICOS	
5	Jihocesky Prumsyl Masny	Pisek
73	Mrazirny	Dasice

(1) Excluidos los despojos.

(2) Los establecimientos precididos de la letra «T» quedan autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar el examen para la detección de triquinas previsto en el artículo 2 de la mencionada Directiva.